

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 04 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez con el presente asunto para tramite. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2003-00095-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Federico Guillermo Vargas Burbano (cesionario)
Demandado: Jesús Absalón Burbano Peláez
Auto: 1763

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, tenemos que mediante auto No. 0409 del 07 de marzo de 2022 se requirió a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. para que, dentro de los 15 días siguientes, procediera a dar cumplimiento a la labor encomendada en el auto No. 0788 del 18 de diciembre de 2020, sin que a la fecha haya procedido de conformidad.

En consecuencia, se requerirá en segunda oportunidad a la secuestre en mención, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 0788 del 18 de diciembre de 2020, so pena de compulsas de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura de cara a la sanción prevista en el numeral 7 del artículo 50 del CGP.

En virtud y merito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR EN SEGUNDA OPORTUNIDAD a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. en su calidad de secuestre del bien inmueble ubicado en la Carrera 78 No.1 ABis-10 del Barrio Alto Nápoles de la ciudad de Cali y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-154487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva: informar si el bien cautelado produce frutos civiles, verificar su estado de conservación y las personas que actualmente lo ocupan y, en caso de que quienes ocupen el inmueble paguen renta, informen desde cuándo, a quién le cancelan el canon, su valor y aporten copias de los comprobantes de pago. Para lo anterior se les concede un término máximo de 10 días, advirtiéndole que su omisión dará lugar a la compulsas de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura de cara a la sanción prevista en el numeral 7 del artículo 50 del CGP.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **05 DE OCTUBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7562bdc00a88e8d38a2544d9bff82f3cf7657e065fe04a4258af68b6f0f7eb32**

Documento generado en 04/10/2022 05:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>